



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-014-2019-00722-00
DEMANDANTE	JAIRO TORRES
DEMANDADO	ACOSTAS & CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACIÓN.
ASUNTO	EMPLAZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1324

En el presente asunto, se tiene que, mediante Auto 1190 del 30 de mayo de 2023, notificado mediante Estados Electrónicos del 31 de mayo de 2023, se resolvió vincular al presente proceso a la **INMOBILIARIA PLASAND LIMITADA EN LIQUIDACIÓN NIT 805018448 – 5**.

Así las cosas, el 02 de junio de 2023, este Despacho procedió a efectuar la notificación a la dirección física y electrónica que aparece en el Certificado de Existencia y Representación legal de la vinculada, obrante dentro del Expediente Digital, encontrando lo siguiente:

Respecto a la notificación física, la misma se efectuó a través de la empresa de correos 472, a la dirección AV. 2 N # 21 N – 05 de Cali – Valle, siendo devuelta el 05 de junio de 2023, con anotación “no reside”.

Respecto a la notificación Electrónica, la misma se efectuó al correo departamentojuridico.acostas@hotmail.com, siendo devuelta mediante

correo electrónico de la misma fecha a las 8:38 a.m. con anotación “No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos “El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente”.”

En atención al mensaje de devolución de correo electrónico, se reintento la notificación el día 14 de junio de 2023, obteniendo la misma respuesta, esto es “No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos “El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente”.”

Por lo expuesto, es necesario traer a colación lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que indica:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Lo anterior, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, que indica entre otras:

“El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”

Así las cosas, se ordena, por Secretaría, incluir el nombre de la vinculada como litisconsorte **INMOBILIARIA PLASAND LIMITADA EN LIQUIDACIÓN NIT 805018448 – 5**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través de la página web de la Rama Judicial, en el portal Juzgado 20 laboral, y en el Registro Único de Emplazados “TYBA”, por el término de quince (15) días. Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

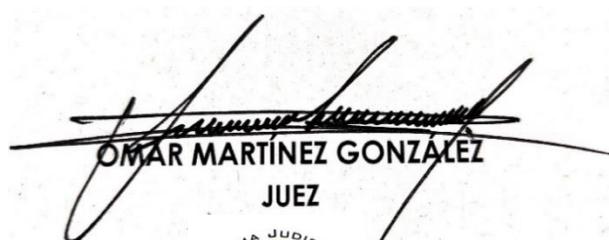
RESUELVE

PRIMERO: EMPLÁCESE a la **INMOBILIARIA PLASAND LIMITADA EN LIQUIDACIÓN NIT 805018448 - 5**, en su condición de litisconsorte necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social a fin de notificarle personalmente a su apoderado, el auto de vinculación a la demanda.

SEGUNDO: LIBRESE el edicto emplazatorio y por secretaria se ordena el registro correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través de la página web de la Rama Judicial, en el portal Juzgado 20 laboral, y en el Registro Único de Emplazados "TYBA", por el término de quince (15) días. Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

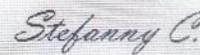
M.A.G


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de 2023

En Estado No.062 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA